



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 018-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 2019, REINSTALADA EL JUEVES 14 DE MARZO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona se incluya como primer punto del orden del día: **Conocimiento y resolución** respecto del oficio No. 1224-2019-UJMPD-JGSSL de 13 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Juan Guillermo Sinaluisa, Secretario de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante el cual notifica al Consejo Nacional Electoral, con la resolución dentro del juicio No. 17U01-2019-00011 propuesto por Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo, Carmen Alexandra Arévalo Naulaguari y

Víctor Salvador Barreto Arévalo, en contra del Consejo Nacional Electoral, representado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera,

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en el punto **7º** del orden del día, se ha deslizado un error de transcripción, donde dice: **Conocimiento** del “Informe Técnico de cumplimiento de Requisitos para Calificación de Empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral” (...), cuando debe decir: **Conocimiento y resolución** del “Informe Técnico de cumplimiento de Requisitos para Calificación de Empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral” (...); quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1º Conocimiento y resolución** respecto del oficio No. 1224-2019-UJMPD-JGSLL de 13 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Juan Guillermo Sinaluisa, Secretario de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante el cual notifica al Consejo Nacional Electoral, con la resolución dentro del juicio No. 17U01-2019-00011 propuesto por Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo, Carmen Alexandra Arévalo Naulaguari y Víctor Salvador Barreto Arévalo, en contra del Consejo Nacional Electoral, representado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar.
- 2º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 7 de marzo de 2019;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- 3° Conocimiento y resoluciones** respecto de la inscripción de personas naturales y jurídicas que desean realizar pronósticos electorales y encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- 4° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0036-I de 28 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0359-M de 7 de marzo de 2019; y, **resolución** respecto del informe sobre el cálculo del Límite Máximo de Gasto Electoral para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;
- 5° Conocimiento y resolución** respecto del “Informe Técnico de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre Actividades Mineras en el Sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0374-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral;
- 6° Conocimiento y resolución** respecto del “Informe de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0375-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral;
- 7° Conocimiento y resolución** del “Informe Técnico de cumplimiento de Requisitos para Calificación de Empresas que se enmarquen en lo

previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0379-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral; y,

- 8° **Conocimiento** del Informe Nro. CNE-DNRICOE-2019-0005 de 11 de marzo de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0243-M de 11 de marzo de 2019; y, **resolución** respecto del “Informe de Acreditación de Observación Electoral Nacional”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-13-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización política administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. (...) cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. (...)”;*
- Que,** el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-11-2018-T**, de 19 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Reconocer que el colectivo proponente cuenta con la legitimación democrática necesaria para impulsar un proceso de consulta popular; y que además se ha producido un dictamen previo, tácito con consecuencias afirmativas por parte de la Corte Constitucional, con todo lo cual; el Pleno el Consejo Nacional Electoral, convocará oportunamente, a elecciones a fin que la ciudadanía se pronuncie en relación con la pregunta propuesta;

“¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI_ NO_”;

Que, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC y su abogada patrocinadora Alexandra Maldonado, por falta de motivación, cuyo análisis consta en el numeral 3.3. del informe No. 0182-DNAJ-CNE-2018 de 29 de noviembre de 2018; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-1-19-11-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, en sesión de 19 de noviembre de 2018”;

Que, mediante sentencia de 11 de enero de 2019, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Negar por improcedente el recurso ordinario de apelación presentado por el ingeniero Carlos P. Pérez García, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en contra de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral números

PLE-CNE-1-19-11-2018-T de 19 de noviembre de 2018 y PLE-CNE-3-30-11-2018 de 30 de noviembre de 2018.”;

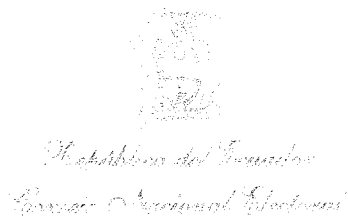
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0115-O, de 15 de enero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de fecha 11 de enero de 2019, las 15H42, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 34.594,32)** para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, con la siguiente pregunta:
“¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI_ NO_”;
- Que,** con oficio No. 1224-2019-UJMPD-JGSSL de 13 de marzo de 2019, el abogado Juan Guillermo Sinaluisa, Secretario de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, notifica al Consejo Nacional Electoral, que dentro del juicio No. 17U01-2019-00011 propuesto por Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo, Carmen Alexandra Arévalo Naulaguari y Víctor Salvador Barreto Arévalo, en contra del Consejo Nacional Electoral, representado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, (...) “SEXTO.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones expuestas, y por cuanto se ha verificado la existencia de un riesgo eminente de violación a la seguridad jurídica del Colectivo “Unidos por el Desarrollo”, de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ACEPTA la petición de medidas cautelares constitucionales y en tal virtud se dispone al Consejo Nacional Electoral, suspenda la consulta popular a realizarse el día domingo 24 de marzo de 2019, convocada mediante Resolución No. PLE-CNE-2-30-1-2019, hasta que exista un pronunciamiento expreso de la Corte Constitucional respecto al proceso acumulado No. 0001-12-CP conforme lo exige el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador o hasta que la Corte Constitucional

certifique que ha transcurrido el tiempo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para considerar que existe un dictamen ficto. Oficiese al Consejo Nacional Electoral, a la Corte Constitucional y a la Procuraduría General del Estado con el contenido del presente auto para los fines consiguientes; de igual manera, con el contenido de esta Resolución notifíquese a los ciudadanos Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo, Carmen Alexandra Arévalo Naulaguari y Víctor Salvador Barreto Arévalo, en el casillero judicial No. 1664 y correo electrónico caiman.guzman@gmail.com del profesional del derecho, Raúl Guzmán Miranda. Una vez ejecutoriada, remítase la presente resolución a la Corte Constitucional para efectos del Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-”;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **3.** Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Revocatoria.- La revocatoria de las medidas cautelares procederá solo cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos previstos en esta ley o se demuestre que no tenían fundamento. En este último caso, la persona o institución contra la que se dictó la medida podrá defenderse y presentar los hechos o argumentos que sustenten la revocatoria de la medida cautelar. Para que proceda la revocatoria la institución o persona a quien se haya delegado o las



partes, deberán informar a la jueza o juez sobre la ejecución de las medidas. Cuando la jueza o juez considere que no procede la revocatoria deberá determinar las razones mediante auto, que podrá ser apelado en el término de tres días; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 1224-2019-UJMPD-JGSLL de 13 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Juan Guillermo Sinaluisa, Secretario de la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante el cual notifica al Consejo Nacional Electoral, con la resolución dentro del juicio No. 17U01-2019-00011 propuesto por Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo, Carmen Alexandra Arévalo Naulaguari y Víctor Salvador Barreto Arévalo, en contra del Consejo Nacional Electoral, representado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar; disponiendo que a través de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se corra traslado al Tribunal Contencioso Electoral del referido documento; y, se solicite al Juez de la Unidad de Medidas de Protección y Desestimaciones del Distrito Metropolitano de Quito, revoque las medidas cautelares en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de 30 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral, al Juez de la Unidad de Medidas de Protección y Desestimaciones del Distrito Metropolitano de Quito, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 017- PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de jueves 7 de marzo de 2019, con el voto salvado de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, en las resoluciones en las que no estuvo presente.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA**

Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88), para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**

Que, la señora Cristina Toledo Romero, Gerente de INTELECTIO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA CIA. LTDA., solicita: “Adjunto encontrará la documentación requerida para la inscripción de personas jurídicas autorizadas para la difusión de encuestas electorales a boca de urna, en el proceso electoral de marzo de 2019”;

Que, con informe Nro. 020-CNE-DNE-2019 de 7 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0099-M de 7 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de INTELECTIO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA CIA. LTDA., como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 020-CNE-DNE-2019 de 7 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0099-M de 7 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **INTELECTIO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA CIA. LTDA., como persona jurídica**, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue al representante legal de **INTELECTIO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA CIA. LTDA.**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Cristina Toledo Romero, Gerente de INTELECTIO INVESTIGACIÓN & ESTRATEGIA CIA. LTDA., en el correo electrónico ctoledo@intellectioec.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y

Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

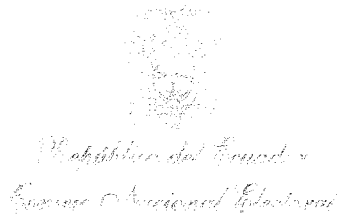
Que, con informe Nro. 021-CNE-DNE-2019 de 11 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0134-M de 11 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.; y, BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., MARKET, como personas jurídicas, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 021-CNE-DNE-2019 de 11 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0134-M de 11 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.; y, BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., MARKET, como personas jurídicas**, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de las referidas encuestadoras, observen lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.



Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Paulina Recalde Velasco, Gerente General de **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.**, en el correo electrónico perfiles@perfilesdeopinion.com; y, al señor Blasco René Peñaherrera Solah, Representante Legal de **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., MARKET**, en los correos electrónicos blascope@me.com y market@marketecuador.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**
- Que,** con informe Nro. 022-CNE-DNE-2019 de 11 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0134-M de 11 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de PERFOPIs PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.; y, BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA., MARKET, como personas jurídicas, para realizar encuestas



de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 022-CNE-DNE-2019 de 11 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0134-M de 11 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.; y, BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., MARKET**, como personas jurídicas, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de las encuestadoras antes descritas, observen lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue a los representantes de **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.; y, BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., MARKET**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Paulina Recalde Velasco, Gerente General de **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA.**, en el correo electrónico perfiles@perfilesdeopinion.com; y, al señor Blasco René Peñaherrera Solah, Representante Legal de **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS**

ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CIA. LTDA., MARKET,
en los correos electrónicos blascope@me.com y
market@marketecuador.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88),** para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con informe Nro. 023-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0136-M de 12 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y

ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CIA. LTDA., como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 023-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0136-M de 12 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar al **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Soc. Diego Paúl Zaldumbide Villacís, Representante Legal del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CIA. LTDA.**, en el correo electrónico diegopaulz@cices.com.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88),
para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y
Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**

Que, con oficio s/n, el sociólogo Diego Paúl Zaldumbide, representante legal de Compañía Limitada Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CENTROINVEST CÍA. LTDA., solicita disponer a quien corresponda se inscriba y registre a su representada para realizar encuestas a boca de urna;

Que, con informe Nro. 024-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0136-M de 12 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CÍA. LTDA., como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 024-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0136-M de 12 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CÍA. LTDA., como persona jurídica,** para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de las encuestadoras antes descritas, observen lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue **al representante del CENTRO DE**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CÍA. LTDA., usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Diego Paúl Zaldumbide Villacis, Representante Legal del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, CENTROINVEST CÍA. LTDA.**, en el correo electrónico diegopaulz@ciees.com.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente periodo electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de

2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con memorando Nro. CNE-DPL-2019-0394-M la magíster Carla Granda, Coordinadora de Proyectos de Estrategia Consultores Cuentas en Participación, solicita la inscripción y registro para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019;

Que, con informe Nro. 025-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0137-M de 12 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, como persona jurídica**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 025-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0137-M de 12 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, como persona jurídica, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Lida Magnolia Tandazo, en el correo electrónico cwgranda@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**
- Que,** con oficio Nro. 009-OPE-2016 la señora Ana Isabel Oña, Gerente General de OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., solicita registrarse para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con informe Nro. 026-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0138-M de 12 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las "Elecciones

Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 026-CNE-DNE-2019 de 12 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0138-M de 12 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A., como persona jurídica**, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de las encuestadoras antes descritas, observen lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue **al representante de OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

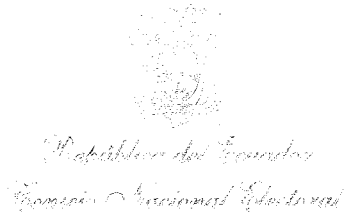
Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **a la señora Ana Isabel Oña, Gerente General de OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, en los correos electrónicos contacto@opinionpublica.ec, ana@opinionpublica.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones

Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA**;

Que, con oficio s/n de 12 de marzo de 2019, la señora Fátima Peralta de Janon, presenta la solicitud de inscripción de persona jurídica, para que se registre a la empresa SANPERZA S.A., para realizar encuesta de voto a Boca de Urna, en las Elecciones Seccionales 2019;

Que, con informe Nro. 027-CNE-DNE-2019 de 13 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0005-F de 13 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de **SANPERZA S.A.**, como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 027-CNE-DNE-2019 de 13 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0005-F de 13 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **SANPERZA S.A., como persona jurídica**, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; disponiendo al representante legal de las encuestadoras antes descritas, observen lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue **al representante legal de SANPERZA S.A.**, usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la señora Fátima Peralta de Janon, **representante legal de SANPERZA S.A.**, en el correo electrónico fperraltadejanon@sanperza.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de

2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con oficio s/n de 12 de marzo de 2019, la señora Fátima Peralta de Janon, Representante Legal de **SANPERZA S.A.**, presenta la solicitud de inscripción de pronósticos electorales para las Elecciones Seccionales 2019;

Que, con informe Nro. 028-CNE-DNE-2019 de 13 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0005-7 de 13 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de **SANPERZA S.A., como persona jurídica**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 028-CNE-DNE-2019 de 13 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0005-7 de 13 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **SANPERZA S.A., como persona jurídica**, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **a la señora Fátima Peralta de Janon, representante legal de SANPERZA S.A.**, en el correo electrónico fperaltadejanon@sanperza.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-11-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el

Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el registro electoral de las parroquias: Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, Provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL
ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	ELECTORES	HOMBRES	MUJERES	JUNTAS
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	LA 14/EL PARAISO	5.612	2.917	2.695	2
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	EL ROSARIO	370	190	180	7
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	R	EL DESCANSO	2.269	1.211	1.058	17
TOTAL PARROQUIA EL PARAISO LA 14					8.251	4.318	3.933	26

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL
ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	ELECTORES	HOMBRES	MUJERES	JUNTAS
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	SANTA MARIA	5.039	2.660	2.379	15
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	LA PALIZADA	1.181	635	546	4
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	R	SANTA TERESA	1.500	815	685	5
TOTAL PARROQUIA SANTA MARIA					7.720	4.110	3.610	24

Que, el cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada parroquia del cantón El Carmen, provincia de Manabí, se calcula conforme a la siguiente fórmula: Cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0036-I de 28 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0359-M de 7 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el límite máximo del gasto electoral para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2019-0036-I de 28 de febrero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0359-M de 7 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar el límite máximo del gasto electoral para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ELECTORES	ART. 209, NUMERAL 8 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA	LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL
MANABÍ	EL CARMEN	EL PARAÍSO/ LA 14	8.251	0,3	2.475,30
MANABÍ	EL CARMEN	SANTA MARÍA	7.720	0,3	2.316,00

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, Junta Provincial Electoral de Manabí, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-12-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de 21 de diciembre de 2018, resolvió reformar parcialmente el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra el presentar Informes de determinación, asignación y administración del Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de fecha 30 de enero de 2019, resolvió convocar:

*«1.- De manera obligatoria, a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el cantón Girón de la provincia de Azuay con derecho a ejercer el voto; al proceso electoral de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kinsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón de la provincia de Azuay, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para pronunciarse acerca de la siguiente pregunta: **¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI () NO ()**. 2.- Las votaciones se realizarán el día **domingo 24 de marzo de 2019**, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte»;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, resolvió *«Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 34.594,32)** para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay»;*

Que, con fecha 30 de enero de 2019, la Directora Nacional de Registro Electoral, mediante memorando Nro. **CNE-DNRE-2019-0130-M**, informa a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que el total de personas habilitadas para sufragar en la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, es de **15.363 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES)**;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-31-1-2019**, de 31 de enero de 2019, resolvió aprobar el Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	TOTAL ELECTORES	LÍMITE DE GASTO ELECTORAL
AZUAY	GIRÓN	15.363	10.000,00

LÍMITE POR OPCIONES

LÍMITE DE GASTO ELECTORAL	Ver artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato.	
	OPCIÓN SÍ	OPCIÓN NO
10.000,00	5.000,00	5.000,00

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-11-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, resolvió calificar a las organizaciones políticas y sociales registradas en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para que participen en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), a llevarse a cabo el día domingo 24 de marzo de 2019, en el cantón Girón, de la provincia del Azuay, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	TIPO	OPCIÓN
MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA	POLÍTICA	NO
FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y CAMPESINAS DEL AZUAY	SOCIAL	NO
ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO	POLÍTICA	NO
FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA	SOCIAL	SI
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "3 DE	SOCIAL	SI

NOVIEMBRE LA TALANQUERA		
-------------------------	--	--

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0014 de 10 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0374-M de 11 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “informe Técnico de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral”, para el proceso de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “informe Técnico de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral”, para el proceso de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0374-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el proceso de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la Provincia de Azuay, por el valor de **\$ 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**, conforme al siguiente detalle:

OPCIÓN SÍ

Núm.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL ASIGNADO
1	FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL DERECHO Y LA JUSTICIA	\$ 2.000,00
2	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS «3 DE NOVIEMBRE LA TALANQUERA»	\$ 2.000,00

OPCIÓN NO

Núm.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL ASIGNADO
1	MOVIMIENTO UNIDAD, PROGRESO Y DEMOCRACIA	\$ 1.333,33
2	ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO	\$ 1.333,33
3	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y CAMPESINAS DEL AZUAY	\$ 1.333,33

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el módulo informático determinado para el efecto la determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral sobre la base de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay, Junta Provincial Electoral de Azuay, a las organizaciones políticas y sociales que participan por las dos opciones en el proceso de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-13-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T**, de 14 de noviembre de 2018, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018**, de 20 de diciembre de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se

encuentra el presentar Informes de determinación, asignación y administración del Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, resolvió: «**Artículo Único.-** Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (sic), CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-6-11-2018-T**, de 6 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al 6 de noviembre de 2018, con un total de **13'261.994** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Seccionales 2019, son los que se encuentran en el registro electoral nacional»;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-4-12-2018**, de 4 de diciembre de 2018, resolvió «Aprobar la asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 (...);»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-12-12-2018**, de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: «Disponer a



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborar estrategias comunicacionales para la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos que considere pertinentes, observando los principios de igualdad de condiciones y oportunidades»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019** de 15 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral, para el proceso “Elecciones Seccionales 2019”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-31-1-2019** de 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de concejales urbanos y concejales rurales del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; así como, para las dignidades de alcaldesa o alcalde municipal, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, reformó la Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019** de fecha 15 de enero de 2019;

Que, a través de memorando Nro. **CNE-DNOP-2019-1672-M** de 8 de marzo de 2019, el Abg. Lenin Santiago Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, indica que: *«una vez que esta Dirección Nacional ha culminado con la revisión y validación de los expedientes de candidatos remitidos por las 24 Juntas Provinciales y posterior envío de la información a la Dirección Nacional de Logística para la elaboración de papeletas y documentos electorales, la totalidad de candidaturas constan con el Estado de Calificado en el Sistema de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Seccionales 2019»;*

Que, con fecha 9 de marzo de 2019, el Abg. Lenin Santiago Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite, como anexo al memorando Nro. **CNE-DNOP-2019-1679-M**, *«un archivo en Excel con información de los formularios de inscripción de Candidatos, con su respectiva jurisdicción, dignidad y organización política, en los que no se ha ingresado la información de los Responsables del Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019; proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE»;*

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0012 de 10 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0375-M de 11 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la

República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia y en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado la asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada una de las listas calificadas que participan para las dignidades a elegir en el proceso Elecciones Seccionales 2019. El monto del Fondo de Promoción Electoral para el proceso Elecciones Seccionales 2019, asciende a un valor de **\$ 36.313.880,77 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 77/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y autorizar el gasto correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0012 de 10 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0375-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la asignación y autorización del gasto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales 2019, que asciende a un valor de **\$ 36.313.880,77 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 77/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** más IVA.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-14-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral»;
- Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. [...] 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas [...]».
- Que**, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad»;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet»;
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Registro público.-** Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Actualización.-** Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **Difusión de tiraje.-** Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra la elaboración del «Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, resolvió: **«Artículo Único.-** Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma, con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de 20 de diciembre de 2018;
- Que,** en cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó el día 16 de diciembre de 2018, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019** de 21 de enero de 2019, resolvió calificar a 597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, dispuso a la Dirección Nacional de Promoción Nacional que, hasta el viernes 25 de enero de 2019, se habilite el Sistema Informático de Promoción

Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y cuya documentación había sido receptada por el Consejo Nacional Electoral, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-31-1-2019** de 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *«Calificar a los 104 (CIENTO CUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2., del informe No. CNE-DNFPE-2019-0005 [...]»;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0574-M de 4 de febrero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio Nro. 02548, de fecha 4 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, el cual en su parte pertinente señala: *«[...] Con relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el último inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el primer inciso del artículo 358 del mismo código, el financiamiento de campaña propagandística a cargo del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, se refiere, según el tenor de esas normas, exclusivamente a prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, por lo que no se extiende a medios en internet [...]»;*

Que, mediante sentencia de 25 de febrero de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. **049-2019-TCE**, resolvió: **«ACEPTAR** parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Dr. Juan Francisco Herrera Arauz, propietario y representante legal de la persona jurídica FHA IMPULSO COMUNICACIONAL EURL, empresa unipersonal de responsabilidad limitada propietaria del medio de comunicación digital www.ecuadorinmediato.com en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-31-1-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de enero de 2019. En tal virtud, se dispone que el Consejo Nacional Electoral de manera urgente, habilite el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, y previo a verificar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la calificación como proveedor de publicidad electoral, se registre como tales a todas las empresas que cumplan y sean habilitadas de manera inmediata»;

Que, con oficio Nro. **CNE-SG-2019-00269-Of**, de 1 de marzo del 2019, dirigido a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, indicó que: «[...] adjunto a la presente la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 049-2019-TCE; y, su razón de ejecutoria para los fines consiguientes»; constando el oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0286-O, de 01 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, en el que indica: «En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y por no existir recurso pendiente por resolver en contra de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 049-2019-TCE, el día 25 de febrero de 2019, a las 15h29, de cuyo contenido doy fe, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley»;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-1-3-2019** de 1 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «**Artículo 1.-** Acoger el “Informe sobre el registro, calificación contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”, adjunto el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0325-M de 01 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; en cumplimiento a la sentencia Nro. 049-2019-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitar el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral desde las 00h00 del sábado 02 de marzo hasta las 23h59 del viernes 08 de marzo de 2019; para el proceso de Elecciones Seccionales 2019»;

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0013 de 10 de marzo de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0379-M de 11 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para la Calificación de Empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral”; en el que se determina que **20 (VEINTE)** medios de comunicación social se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral, en atención a la convocatoria realizada en cumplimiento de la Sentencia Nro. **049-2019-TCE**, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, de los cuales: **3 (TRES)** empresas se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral y cumplen con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa reglamentaria. **11 (ONCE)** medios de

comunicación social no entregaron la documentación de respaldo establecida en la normativa; y, **6 (SEIS)** medios de comunicación social no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para la Calificación de Empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0379-M de 11 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Calificar a las **3 (TRES)** empresas que se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, conforme al siguiente detalle:

PRENSA ESCRITA:

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	SOCIEDAD CIVIL CARCHI AL DIA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO
2	DIARIO ALDIA.COM.EC	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL
3	METROECUADOR	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores sobre la base de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, haga conocer la presente resolución a los medios de comunicación social calificados y a los que no cumplen con los requisitos de ley, para participar en la promoción electoral de las Elecciones Seccionales 2019; y, se adjunte el informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0013 de 10 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2019, para trámites de ley.

Propietario del Documento
Excmo. Sr. Secretario General

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-15-14-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos;
- Que,** el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral.

Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada;

- Que,** el artículo 171 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas, la facultad de control y veeduría de la labor de los órganos electorales. Las sesiones y los actos de los órganos electorales serán públicos;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 176 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los observadores tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños;
- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio de las elecciones 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto,

para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para las elecciones seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;

Que, con informe Nro. CNE-DNRICOE-2019-0005 de 11 de marzo de 2019, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0243-M de 11 de marzo de 2019, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral el "Informe de Acreditación de Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNRICOE-2019-0005 de 11 de marzo de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0243-M de 11 de marzo de 2019, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Aprobar la acreditación como observadores para las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: A ciento veinte y uno (121) personas naturales, cuatrocientos cuarenta y siete (447) delegados de personas jurídicas repartidos de la siguiente manera: a) cincuenta (50) delegados del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales "CEDHUS", b) veinte y cuatro (24) delegados de la Corporación Internacional de Defensa de Derechos, Veedurías y Mediación "CIDEVICE", c) cinco (5) delegados de la Corporación de Trabajo y Ayuda "Mochica Sumpa", d) trecientos y uno (301) delegados de la Corporación Participación Ciudadana, e) sesenta y cinco (65) delegados de la Universidad de Cuenca, ochocientos ochenta y cuatro (884) delegados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, treinta y cuatro (34) delegados por el Consejo para la Igualdad Intergeneracional, tres (3) delegados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, quince delegados por el Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, y seis (6) delegados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género que

cumplieron las formalidades estipuladas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realice la notificación de los observadores electorales nacionales acreditados y no acreditados.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral realice la convocatoria a capacitación a las personas acreditadas como observadores del proceso de las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de socializar el proceso, facultades, garantías, obligaciones y prohibiciones para el desarrollo óptimo de sus funciones. Se insistirá en la obligatoriedad de presentar el formulario y/o informe de observación, que serán entregados al Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a los observadores calificados y no calificados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

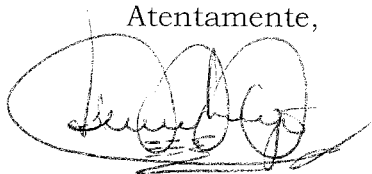
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

1. El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 7 de marzo de 2019, no existen observaciones a las mismas.
2. El Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda realizar una investigación a fondo para determinar quiénes son los funcionarios responsables para que recién con fecha 13 de marzo del 2019, el Pleno del Organismo conozca el "Informe de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones

Seccionales 2019”; y, de ser el caso establecer las sanciones correspondientes.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL